



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

0005348



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, María Rebeca Terán Guevara, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí publicada en mayo pasado, amplió de manera cuantitativa y cualitativa las obligaciones mínimas de transparencia comunes y específicas a los sujetos obligados, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es deber por tanto, del Poder Legislativo del Estado como sujeto obligado, el informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente, sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados, a fin de permitir mostrar a la ciudadanía la información de su quehacer público.

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 138, para establecer la información que al menos deberá publicarse en su página en internet de conformidad con la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado; impulsando el derecho a la información y el vínculo entre una ciudadanía que ejerce su derecho a la misma y un Poder Legislativo comprometido y obligado a la transparencia y a la rendición de cuentas.



De esta manera, la página de internet del Poder Legislativo deberá publicar el trabajo legislativo, indicadores de gestión de los legisladores; ejercicio del presupuesto aprobado a los sujetos obligados, asimismo el que le corresponde, detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones Legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente; los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo y las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados entre otras.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p data-bbox="305 1066 740 1184">Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="233 1234 808 1352">ARTÍCULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos:</p> <p data-bbox="233 1663 808 1780">I. El presupuesto por grupos parlamentarios y partidas, así como sus estados financieros;</p>	<p data-bbox="902 1066 1338 1184">Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí</p> <p data-bbox="831 1234 1406 1612">ARTÍCULO 138. Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado deberá publicar de oficio, y en forma completa y actualizada en su página de internet, cuando menos la siguiente información:</p> <p data-bbox="831 1663 1156 1696">I. Agenda legislativa;</p>



<p>II. La plantilla del personal, indicando el puesto, la adscripción, la remuneración mensual neta considerando prestaciones, estímulos y compensaciones y cualquier otra percepción que en dinero o en especie reciban los servidores públicos del Congreso del Estado; incluyendo a los diputados y a su personal dentro de los grupos parlamentarios;</p> <p>III. Las declaraciones de situación patrimonial de los diputados que así lo autoricen, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>IV. Las convocatorias emitidas, fallos de adjudicación y contratos que amparen las obras, arrendamientos, adquisiciones de bienes o servicios, adjudicados a través de licitación pública o por invitación restringida;</p> <p>V. Las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los ayuntamientos;</p> <p>VI. La Gaceta Parlamentaria, que contendrá el orden del día de la</p>	<p>II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;</p> <p>IV. El Diario de los Debates;</p> <p>V. Las versiones estenográficas;</p>
--	--



<p>sesión del Pleno, así como el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de ley, decreto, acuerdo económico, acuerdo administrativo, puntos de acuerdo y dictámenes de las comisiones, decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>VII. El Diario de los Debates;</p> <p>VIII. El registro de asistencia de cada diputado a las sesiones del Pleno, y de las comisiones;</p> <p>IX. Las resoluciones definitivas sobre juicio político, declaración de procedencia y de sanciones administrativas, una vez que hayan causado estado;</p> <p>X. Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;</p>	<p>VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;</p> <p>VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;</p> <p>VIII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron; y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p> <p>IX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;</p> <p>X. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica; y por cada legislador, en la votación nominal, y</p>
--	--



XI. La estructura orgánica y funciones de cada unidad administrativa;

XII. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, Oficial Mayor, directores, coordinadores y asesores del Congreso, y de los grupos parlamentarios;

XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los comités y, previo a su realización, el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y

XV. Las demás que establezca la ley.

el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

XI. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;

XII. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XIII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XIV. El número y la denominación de los grupos parlamentarios, y de las representaciones parlamentarias existentes; el nombre de las diputadas y diputados que los integren, así como quien funja como coordinador del mismo y, si los hubiere, los demás nombramientos de sus integrantes;



XV. Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;

XVI. La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado a los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, el que le corresponde, detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones Legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente, así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;

XVII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo, que los difundirá



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio
femenino y la autonomía universitaria".

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;

XVIII. Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados;

XIX. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, oficial mayor, coordinadores, directores, asesores y secretarios técnicos del Congreso y de los grupos parlamentarios;

XX. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XXI. En su caso, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, y

XXII. Las demás que establezcan la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.



PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 138 en su primer párrafo y fracciones de la I a la XV, y **ADICIONAN** las fracciones de la XVI a la XXII, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

- I. Agenda legislativa;
- II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;
- III. Orden del Día de cada una de sus sesiones del Pleno; de las comisiones y los comités;
- IV. El Diario de los Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;
- VII. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, incluyendo fecha y hora de las mismas;
- VIII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las comisiones a las que se turnaron; y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;



- IX.** Las leyes, decretos y acuerdos aprobados;
- X.** Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica; y por cada legislador, en la votación nominal, y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- XI.** Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XII.** Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XIII.** Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, comités, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV.** El número y la denominación de los grupos parlamentarios, y de las representaciones parlamentarias existentes; el nombre de las diputadas y diputados que los integren, así como quien funja como coordinador del mismo y, si los hubiere, los demás nombramientos de sus integrantes;
- XV.** Los indicadores de gestión que debe publicar de oficio el Poder Legislativo deberán incluir numeralia general e individual de iniciativas y puntos de acuerdo que hayan promovido sus integrantes; dichos registros deberán clasificarse en rubros tales como: aprobados; improcedentes; pendientes; sin materia; archivados; y caducados;
- XVI.** La información sobre el ejercicio del presupuesto aprobado a los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, el que le corresponde, detallando el uso y destino de los recursos financieros asignados a los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, a las comisiones legislativas, comités, el Instituto de Investigaciones Legislativas y a cada uno de los diputados que integran la Legislatura correspondiente, así como, los criterios de asignación,



el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final, mismo que deberá ser actualizado trimestralmente;

XVII. Los informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar los sujetos obligados al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso del Estado;

XVIII. Las declaraciones, de situación patrimonial, fiscal, y de intereses de los diputados;

XIX. El directorio de servidores públicos, así como currículum vitae de diputados, oficial mayor, coordinadores, directores, asesores y secretarios técnicos del Congreso y de los grupos parlamentarios;

XX. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XXI. En su caso, el padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable, y

XXII. Las demás que establezcan la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio
femenino y la autonomía universitaria".

== LXI LEGISLATURA ==
== SAN LUIS POTOSÍ ==

ATENTAMENTE


DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0005348